



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 018/2016

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 018/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO.-

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, las Norma Básica del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante la Resolución Suprema N° 225558, de fecha 1 de Diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto, al Principio de flexibilidad; mismo principio que establece que, el presupuesto puede ser objeto de ajustes y modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 769, de fecha 17 de diciembre de 2015 (Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2016), en sus Artículos 2 y 3 aprueba el Presupuesto General del Estado de la Gestión Fiscal 2016, de aplicación a todas las instituciones del sector público incluidos entre estas los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en el Artículo 36, Numeral 26, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, elaborar, aprobar y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), en su Artículo 1º (Objeto) señala que la presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulen la formulación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento y los Programas de Operaciones Anuales, de acuerdo a normativa vigente.

Que, el Artículo 30 de la Ley 129, de fecha 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), establece que la Secretaría de Energía e Hidrocarburos es la instancia que propone y ejecuta políticas y proyectos en materia energética, de hidrocarburos y minería en el Departamento, en el marco competencial departamental.

Que, mediante Nota Cite GOB./SDEeH/BGU-mccg/N° 529/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, solicitó a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, realizar la modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Programa No Recurrente "**Capacitación y Adiestramiento en Energía e Hidrocarburos en el Departamento de Tarija**".

Que, la solicitud de modificación Presupuestaria precedentemente indicada, está siendo sustentada y fundamentada por la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, bajo su plena y absoluta responsabilidad, con respaldo del Informe Técnico N° 48/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, firmado por el Lic. Horacio Núñez Suárez, Administrador de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, que la parte conclusiva señala: "Corresponde realizar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional para la Entidad: (906) Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, Dirección Administrativas (1, Unidad Ejecutora (7) Fuente: 20 (Recursos Específicos), Organismo: 220 (Regalías), Categoría Programática (20 0000 081) por Bs954.278,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS) según el Anexo N° 1 adjunto al



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 018/2016 informe, con el detalle de las partidas a disminuir e incrementos en las partidas presupuestarias que corresponden a los grupos 20000 "Servicios No Personales" y 3000 "Materiales y Suministros" mismos que no alteran el total del techo presupuestario aprobado para la Gestión y forma parte integrante de manera inseparable e indisoluble del presente Decreto Departamental en Anexo.

Que, el Informe Legal N° 62/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, firmado por el Dr. Víctor Estani Zurita Miranda, Asesor Legal de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, en sus conclusiones señala textualmente: "Por lo expuesto, conforme a los antecedentes que forman parte del trámite y la normativa analizada se evidencia la justificación y viabilidad para el registro de modificación Presupuestaria Intrainstitucional del programa no recurrente "Capacitación y Adiestramiento en Energía e Hidrocarburos en el Departamento de Tarija de acuerdo al cuadro de modificación presupuestaria inserto en el informe Técnico N° 48/2016 de Fecha 28 de Septiembre de 2016 elaborado por el Lic. Horacio Núñez Suárez, Administrador de la Secretaría de Departamental de Energía e Hidrocarburos.

Que, la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), en su Artículo 25, literal c), dispone que los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, constituyen reasignaciones de recursos al interior de la Gobernación del Departamento entre Unidades Organizacionales, categorías programáticas, programas, proyectos y partidas; se contempla también creación de nuevas categorías programáticas, programas, proyectos, unidades ejecutoras, cambio de fuentes de financiamiento y organismo financiador.

Que, la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), en su Artículo 26, establece la competencia de Aprobación de las modificaciones presupuestaria dependiendo del tipo y alcance de las mismas, pudiendo darse a través de Ley Departamental o por Decreto Departamental.

Que, la misma Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), en su Artículo 28 (Traspasos Presupuestarios mediante Decreto), establece que requieren de aprobación a través de Decreto emanado por el Órgano Ejecutivo, aquellos Traspasos Presupuestarios tanto para gastos de funcionamientos como para inversión, al interior de los grupos de gastos: 10000 "servicios personales", 20000 "servicios no personales" y 30000 "Materiales y suministro,(...)

Que, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 62, literal d), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, es atribución del Gobernador del Departamento de Tarija: dirigir, coordinar y ejecutar las políticas públicas del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410, Parágrafo II, Numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 018/2016

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación presupuestaria Intrainstitucional para el Programa no Recurrente **"CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN ENERGÍA E HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA"**, ejecutado por la Secretaria Departamental de Energía e Hidrocarburos, por el monto de **Bs954.278,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS)**, conforme establece estructura definida en el cuadro de traspasos del Anexo N° 1, del Informe Técnico N° 48/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, de la Secretaria Departamental de Energía e Hidrocarburos, que forma parte integrante de manera inseparable e indisoluble del presente Decreto Departamental en Anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se encomienda a la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas, el cumplimiento del presente Decreto Departamental y del Artículo 31 de la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija).

Es dada en el despacho del señor Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Lic. Manuel G. Figueroa de los Ríos
SECRETARIO DPTAL. DE ECONOMÍA Y
FINANZAS INTERINO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Marcelo Yamil García Deljin
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA